



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela 104183

A/. Freddy Rommel Melodelgado Pabón

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Freddy Rommel Melodelgado Pabón, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, confianza legítima, debido proceso, igualdad, trabajo, participación y acceso a cargos públicos; en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, toda vez el reclamo constitucional se dirige contra el Consejo Superior de la Judicatura.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin

de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada.

Así mismo, con el propósito de enterar a terceros con interés de este trámite, ofíciase a la última entidad mencionada para que publique el contenido del presente auto y de la demanda de tutela en la página web oficial de la Rama Judicial del Poder Público.

Finalmente, se negará la medida cautelar invocada, que tiene por objeto dejar *«sin efectos la citación para la exhibición de pruebas escritas emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura»* a llevarse a cabo el 14 del presente mes y año, para que dicho procedimiento se realice *«de forma descentralizada, en la sede escogida por cada uno de los concursantes»*.

Lo anterior, por cuanto no fue acreditado, ni se avizora la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten la protección inmediata de las garantías fundamentales presuntamente vulneradas, pues corresponde a una reclamación que puede estudiarse al momento de emitirse el correspondiente fallo, de acuerdo con los elementos de juicio que se alleguen al expediente, sin que ello afecte o agrave los derechos del peticionario.

Comuníquese el contenido del presente auto al
accionante.

Cúmplase.



JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria